



PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN ANTIOQUIA

AUTO	
Radicado	IUS E-2019-578825 / IUC D-2019-1399915
Quejoso	Contraloría General de Antioquia
Disciplinado	Por determinar
Cargo	Por determinar
Entidad	Indeportes Antioquia
Fecha informe	19 de septiembre de 2019
Fecha hechos	Vigencia 2018
Decisión	Auto de apertura de indagación previa- Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

Medellín, 07 de febrero de 2023

ASUNTO

Procede este despacho a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021, en el sentido de ordenar la indagación previa en la presente diligencia.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 2019100012559, de 19 de septiembre de 2019, la Contraloría General de Antioquia dio traslado a esta dependencia de una queja formulada por la Asociación de Servicios Públicos Departamentales y Municipales de Antioquia- ADEA, contra funcionarios por determinar adscritos a INDEPORTES, por supuestas "presiones" a funcionarios de dicha entidad (fls. 1 a 19).

En su queja, la Asociación de Servicios Públicos Departamentales y Municipales de Antioquia- ADEA hizo alusión a lo siguiente: "caso 1. Criminalización de la actividad sindical, Caso 2. Acoso sistemático a líder sindical en Indeportes Antioquia, Caso 3. Trato discriminatorio al mismo líder sindical. (Juan Bautista Estrada M), Caso 4. Subcontratación de actividades que afectan a empleados asociados ADEA, en particular, y a todos los empleados de Indeportes Antioquia, en general, Caso 5. Caso de Pastora de la inmaculada Salinas Pineda, Caso 6. Acoso al señor Rodrigo Mora Quiroz, Caso 7. Hostigamiento laboral y sindical, Caso 8. Incumplimiento del acuerdo laboral para modificación de manuales de funciones".

2. Mediante auto 1374, de 12 de noviembre de 2019, se comisionó al Asesor Grado 19, Jaime Alonso Forero Sierra, para que proyectara la decisión que en derecho correspondiera (fl. 20).

- 1 -

3. En auto 892, de 27 de julio de 2022, en virtud del plan de descongestión, se comisionó al Profesional Universitario Grado 18, Breyner Montagut Martínez (fl. 21).

CONSIDERACIONES

1. Según la calidad de los funcionarios contra quien se inicia la presente investigación, esta Procuraduría Regional de Instrucción es competente, de conformidad con el artículo 75 numeral 1, literal c) del Decreto 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021 (Código General Disciplinario), por estar presuntamente involucrados funcionarios adscritos a INDEPORTES Antioquia, entidad del orden departamental.

Teniendo en cuenta los hechos relatados con anterioridad, se ordenará adelantar la INDAGACIÓN PREVIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, con el fin de identificar o individualizar a los posibles autores de la supuesta falta disciplinaria.

2. De otro lado, atendiendo a lo establecido en la Directiva No. 6 del 6 de agosto de 1997, SE COMPULSARÁN COPIAS A VEEDURÍA, para lo de su competencia en consonancia el artículo 73 del Decreto 262 de 2000, modificado por el artículo 17 del Decreto 1851 de 2021 y la Circular No. 005 del 20 de abril de 2022 proferida por la Señora Procuradora General de la Nación, que establece la competencia exclusiva de la Veeduría para instruir las actuaciones disciplinarias contra funcionario de la entidad, dado que desde que fue comisionado el 12 de noviembre de 2019, el Profesional Universitario, Jaime Alonso Forero Sierra, no realizó actuación alguna en el expediente.

En mérito de lo expuesto, la PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR INDAGACIÓN PREVIA contra funcionarios por determinar adscritos a INDEPORTES Antioquia, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de esta decisión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

SEGUNDO. Para la plena identificación e individualización de los presuntos responsables y para el esclarecimiento de los hechos, se **DECRETA LA PRÁCTICA** de las pruebas que a continuación se relacionan:

2.1. OFICIAR a INDEPORTES Antioquia para que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES se sirva aportar, en relación con el señor JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ, lo siguiente:

2.1.1. Acto administrativo y acta de posesión, respecto del cargo de gerente.

2.1.2. Certificado de tiempo de servicios.

2.1.3. Certificación del salario devengado para los años 2018 y 2019.

2.1.4. Hoja de vida, en la que conste dirección de domicilio, teléfono y correo electrónico.

2.2. Las demás pruebas que surjan de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO. COMISIONAR al Profesional Universitario Grado 18, Breyner Montagut Martínez, adscrito a esta Procuraduría Regional, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan.

CUARTO. COMUNÍQUESE esta decisión a la Asociación de Servidores Públicos Departamentales y Municipales de Antioquia- ADEA, al correo electrónico visible a folio 17.

QUINTO. COMPULSAR COPIAS a VEEDURÍA para que, de estimarlo pertinente se investigue al Profesional Universitario (Jaime Alonso Forero Sierra), quien en su momento tuvo a su cargo las presentes diligencias, atendiendo lo dispuesto en la Directiva No. 6 del 6 de agosto de 1997.

SEXTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema de información misional - SIM.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGY PLATA ÁLVAREZ

Procuradora Regional de Instrucción Antioquia

Proyectó: BMM

